



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO



ARCON - GUCON - 17.2

Bogotá D.C., 3 de junio de 2020

Capitan
ANGIE SORAIDA SOLER GALINDO
Responsable Mantenimiento Vehicular
Calle 64G No. 90A - 04 Barrio Alamos
Bogotá D.C.

Asunto: solicitud vinculada a la comunicación oficial No. S-2020-016142-DIRAF / orden de compra No. 40850

En atención a la comunicación oficial No. S-2020-016142-DIRAF del 30/05/2020 a través de la cual se allega un nuevo informe de supervisión asociado al mes de diciembre de 2019, radicado bajo el No. S-2020-016139-DIRAF del 30/05/2020, señalando que éste es el que debe ser tenido en cuenta para los efectos de la orden de compra No. 40850 regulada por el Acuerdo Marco de Precios de “Vehículos II” en lugar del que fue presentado previamente bajo el No. S-2019-042573-DIRAF del 31/12/2019, respetuosamente me dirijo a la señora Capitán con el propósito de manifestarle que una vez revisado el contenido de la comunicación oficial No. S-2020-016142-DIRAF del 30/05/2020, se observó los valores en letras y en números referenciados en el segundo párrafo de la página 2, al parecer no son congruentes entre sí, para lo cual se transcribe parcialmente el párrafo en mención, así:

“(…) “entrada de bienes por concepto de entrada de mercancías” No. 5002258166-2019 por valor de DOS MIL CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES M/CTE (\$2.130.213.794,00) y documento “entrada de bienes por concepto de entrada de mercancías” No. 5002258167-2019 por un valor de QUINIENTOS SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$540.576.460,50). (...)” (negrilla y subrayado fuera de texto)

La anterior consideración es realizada con el propósito de que a futuro, previo a la suscripción y radicación de documentos donde se referencien valores en letras y en números, se concilie su congruencia, para efectos de mitigar el riesgo errores de digitación que puedan inducir a error a la Administración, sugiriendo tener mayor prevención cuando se trate de valores en letras y números asociados a títulos valores y/o a documentos que sirvan como insumo para realización de pagos con recursos del origen público.

Aunado a lo anterior, es importante manifestar que los informes de supervisión deben ser suscritos por el competente, es decir por quien efectivamente ostente el cargo sobre el cual recae el ejercicio de la supervisión de un determinado contrato u orden de compra o por quien hubiere sido designado por la Administración para tal fin cuando se trate una supervisión designada no a un cargo en particular sino a determinada persona, esto con el propósito de evitar que se presente como se indicó anteriormente un escenario de inducción al error a la Administración que pueda derivar en efectos adversos de diferente índole tanto para la supervisión como para la Administración.

En concordancia con lo expuesto, es propicio sugerir a la señora Capitán evaluar la posibilidad de tomar algunas precauciones adicionales a las que posiblemente, ya han sido adoptadas por usted, para efectos de que la información que se consigne en los informes de supervisión de cualquier contrato u orden de compra sobre el que se ejerza la supervisión, guarden coherencia con los demás documentos asociados a la ejecución del respectivo contrato u orden de compra, esto con miras a que en un futuro, no se presenten situaciones similares a la expuesta en la comunicación oficial No. S-2020-016142-DIRAF, considerando que los datos errados que se consignen en informes de supervisión o documentos asociados a la ejecución que pueden conllevar a que la Dirección Administrativa y Financiera actúe o tome decisiones desacertadas que puedan dar lugar a efectos contrarios a los fines de la Administración.

Cabe destacar que quien suscribe un documento catalogado como público que puede servir de prueba, se hace responsable de los datos allí consignados y así mismo de los efectos que se deriven de estos, partiendo del hecho, que del principio de buena fé, inmerso en las actuaciones administrativas, se sigue que los datos consignados en estas, gozan de presunción legal de validez, para los efectos que correspondan, por ende es importante que en los informes de supervisión, constancias de recibido a satisfacción y demás documentos propios de la ejecución de contratos estatales, no se consignen ambigüedades, falsedades o se calle total o parcialmente la verdad, respecto a la manera en que se está desarrollando o se desarrolló un contrato u orden de compra.

Sin perjuicio de lo expuesto, es aconsejable tener en cuenta las recomendaciones generales vinculadas al ejercicio de la supervisión y coordinación que fueron remitidas a través de la comunicación oficial electrónica No. S-2019-034042-DIRAF del 10/10/2019.

Las sugerencias antes enunciadas están encaminadas a evitar no conformidades que puedan ser objeto de algún tipo observación y/o hallazgo por parte del Área de Control Interno (ARCOI) o cualquier otro ente de control que eventualmente efectúe una revisión y/o auditoría a la orden de compra No. 40850.

Atentamente,

@Firma

Anexo: Si

KR 59 26 21
Teléfono: 3159744
diraf.arcon-gucon@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA